



Resolución Jefatural

N° 190-2025-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIAB

Lima, 10 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 164-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar; y demás recaudos del Expediente N° 059655-2024 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, al respecto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024, se aprueba la norma técnica *“Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”*; cuyo objetivo es: *“Establecer las pautas y criterios que deben cumplir los beneficiarios de becas y créditos educativos, para la ejecución, acreditación y evaluación del cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de las becas y créditos educativos otorgados por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec”*, la cual especifica las responsabilidades de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el literal d) del artículo 12.1° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 25 de noviembre de 2024 (en adelante, la Norma Técnica), precisa que la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar es responsable de evaluar, y resolver mediante oficio y Resolución Jefatural, de corresponder, las solicitudes de acreditación, incumplimiento, aplazamiento, exoneración o extinción del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios, por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 047-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprueba el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1405-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020” al señor Juan Alberto Huaman Suasnabar, identificado con DNI N° 71801527, para seguir los estudios de la carrera de Matemáticas en la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante el Expediente 024641-2024, de fecha 25 de marzo de 2024, el señor Juan Alberto Huaman Suasnabar presenta una solicitud de aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, el cual fue observado mediante el oficio N° 2050-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 22 de julio de 2024, indicando que debe presentar documento que evidencie la finalización de sus estudios o su constancia de egresado, la carta de aceptación al programa de estudios a seguir en el extranjero y que precise que ha obtenido una beca de posgrado, señalando la fecha de inicio y fin de estudios, y el plan de Estudios o Malla Curricular del programa de estudios;

Que, mediante el Expediente 059699-2024, de fecha 02 de agosto de 2024, el señor Juan Alberto Huaman Suasnabar presenta una solicitud en la cual adjunta documentos correspondientes para subsanar las observaciones del el sigedo 024641-2024;

Que, de acuerdo a la verificación en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), se verifica que el beneficiario ha culminado sus estudios el 14 de diciembre de 2023;

Que, la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por el beneficiario reúne los requisitos y adjunta la documentación sustentatoria para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, de acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba la norma Técnica “Procedimiento para el cumplimiento del compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”, indica que los procedimientos en trámite, iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, se adecuan a los dispuesto en la norma antes mencionada.

Que, en lo referente al aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, por haber sido beneficiado por una beca de posgrado o nivel superior en el extranjero en mérito a un concurso, se establece en el literal a.2) del artículo 10.2 de la Norma Técnica, que el beneficiario que accede a una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior o gana una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso puede solicitar el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú por haber obtenido dicho beneficio. El período de aplazamiento coincide con la duración del

programa académico o la pasantía otorgada. Para ello, el beneficiario debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Haber culminado el programa de estudios u obtenido el grado académico o título profesional o certificado, según corresponda al nivel de estudios para el cual se le otorgó la beca o crédito educativo.
- Haber presentado todos los documentos necesarios para la liquidación de pagos de subvenciones, cuando corresponda.
- No mantener deudas con el Pronabec, que sean exigibles a la fecha de presentación de su solicitud de aplazamiento, salvo en el caso de los beneficiarios de crédito educativo que se encuentren al día en sus pagos y dentro del período de amortización. En este último caso, el aplazamiento del Compromiso no afecta el cronograma de pagos, debiendo cumplirse conforme al contrato suscrito al otorgamiento del crédito educativo

Asimismo, debe cumplir con presentar la siguiente documentación:

- i. Solicitud firmada dirigida a la DIAB requiriendo el aplazamiento por haber sido beneficiado con una beca de posgrado o nivel superior o haber ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso.
- ii. Documentos que acrediten que ha sido admitido en un programa académico de grado o nivel superior y beneficiado con una beca de estudios en el extranjero o haber ganado una pasantía en el extranjero en mérito a un concurso. Tales como:
 - a. Carta de aceptación al programa de estudios a seguir en el extranjero, que señala fecha de inicio y fin de estudios.
 - b. Plan de Estudios o Malla Curricular del programa de estudios.
- iii. Copia del grado académico o título profesional o certificado de culminación del programa de estudios para el cual PRONABEC le otorgó la beca o crédito educativo o acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria o la entidad que haga sus veces, cuando corresponda. Cuando los documentos presentados se encuentren redactados en idioma extranjero, el beneficiario debe adjuntar la traducción correspondiente, según lo dispuesto en el numeral 49.1.2 del artículo 49 del TUO de la LPAG.

Que, en tal sentido, de la verificación de los requisitos de procedencia se aprecia que el beneficiario ha presentado la solicitud adjuntando documentos necesarios para el aplazamiento del Compromiso del Servicio, por haber sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior y la documentación presentada acredita que ha obtenido una beca de estudios en el extranjero desde el 18 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2026, y no mantiene deudas con el Pronabec por liquidación final de subvenciones;

Que, según se ha señalado en párrafos anteriores, el plazo para el aplazamiento por motivos académicos, por beneficiarse de una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior coincide con la duración del programa de estudios. Por ende, el otorgamiento del aplazamiento por motivos académicos se inicia desde el inicio del programa de estudios, es decir, desde el 18 de marzo de 2024;

Que, en consecuencia, se configura el supuesto de aplazamiento previsto en el literal a.2) del numeral 10.2. de la Norma Técnica, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que otorgue el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, por motivos académicos, por haber sido beneficiado con una beca de estudios en el extranjero en un programa académico de grado o nivel superior por el período comprendido entre el 18 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2026;

Que, no obstante la regla general es que los actos administrativos son irretroactivos, excepcionalmente se puede retrotraer sus efectos hasta momentos antes de su emisión, bajo la aplicación de la figura jurídica de la eficacia anticipada contemplada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley 27444);

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley acotada, es necesario precisar que el acto administrativo que declare procedente el aplazamiento con eficacia anticipada, resulta más favorable al beneficiario pues se reconoce el período que durará la beca de estudios en el extranjero; asimismo, no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, toda vez que la solicitud de aplazamiento sólo concierne y es de interés del beneficiario; y teniendo en cuenta que sus estudios inició el 18 de marzo de 2024 y culminará el 18 de marzo de 2026, existe justificación suficiente para retrotraer el acto administrativo cumpliéndose los requisitos previstos en el numeral 17.1. del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, para emitir el acto administrativo con eficacia anticipada;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 164-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB, de fecha 10 de marzo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por el beneficiario, cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente con eficacia anticipada al 18 de marzo de 2024;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU; y la norma técnica *“Procedimiento para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú de los beneficiarios de becas y créditos educativos del Pronabec”* aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 150-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** con eficacia anticipada al 18 de marzo de 2024, la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por el beneficiario **JUAN ALBERTO HUAMAN SUASNABAR**, identificado con DNI N° 71801527, beneficiario de la “Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2020”, otorgándole un plazo de aplazamiento por el período comprendido **desde el 18 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2026**, teniendo en consideración los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al beneficiario **JUAN ALBERTO HUAMAN SUASNABAR** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 164-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIAB de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar, se remitan a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta del beneficiario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

ELVIRA PACHERRES MENDIVES DE SEVERINO

Directora de la Dirección de Acompañamiento Socioemocional y Bienestar
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo